



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-295/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014

México, D. F. a 12 de diciembre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de diciembre de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 02 de diciembre de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2014, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de diciembre del mismo año, el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, ejercicio 2015; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
 - a).- Que promueve inconformidad contra el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de noviembre de 2014, en cuya acta se menciona que su propuesta se desechó por incurrir en lo previsto en el punto 10 incisos A), J), H) y K) de la convocatoria.-----
 - b).- Que en ningún punto de la convocatoria ni derivado del acta de la junta de aclaraciones se estableció un mínimo de personal asignado para realizar los servicios que contarán con acreditación, ya que la NOM-154-SCFI-2005, solicita que los recargadores cuenten con número de dictamen, no obliga a que todo el personal tenga que estar capacitado para poder ser dictaminado en algún taller, ya que no todos realizan la labor de los servicios de recarga; por lo que su empresa dictaminó a 3 integrantes y no a toda la plantilla laboral, la cual está integrada por cuatro personas, como consta en la liquidación de cuotas obrero patronales.-----
 - c).- Que su empresa cuenta con la capacidad necesaria para realizar los servicios objeto de esta licitación, como lo ha demostrado en diversas Delegaciones del mencionado Instituto, como son Quintana Roo, Oaxaca y Veracruz.-----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014

- 2 -

la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a: *"Que mediante este recurso, vengo a promover el correspondiente recurso de inconformidad en contra del fallo de fecha 13 de noviembre del 2014...respecto de la licitación pública nacional mixta LA-019GYR013-N145-2014...donde se menciona en relación a nuestra propuesta Se desecha por incurrir en los previstos en los incisos A) J) H) K) del numeral 10 CAUSAD (sic) DE DESECHAMIENTO de la convocatoria que a la letra dicen...en ningún punto establecido en las bases ni derivado del acta de la junta de aclaraciones se estableciera un mínimo de personal asignado para realizarlos servicios que contarán con acreditación, ya que la NOM-154-SCFI-2005. La cual solicita que los recargadores cuenten con número de dictamen no obliga a que todo el personal tenga que estar capacitado para poder ser dictaminado algún taller, ya que no todos realizan la labor de los servicios de recarga; por lo que nuestra empresa dictaminó a 3 integrantes y no a toda la plantilla laboral la cual está integrada por 4 personas más según consta en la liquidación de cuotas obrero patronales..."*; se determinan extemporáneas, en consecuencia, su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente. En el caso que nos ocupa, el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, en el asunto de mérito, el fallo se dio a conocer mediante junta pública, situación que se advierte del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, misma que obra en el portal de compras gubernamentales COMPRANET, y que en su punto 11 primer párrafo establece lo siguiente: **11. COMUNICACIÓN**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-295/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014**

- 3 -

DEL FALLO:...Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, **el acto de fallo se dará a conocer en junta pública** y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.”; aunado a lo anterior, es de señalar que del acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, igualmente visible en el portal de compras gubernamentales COMPRANET, se desprende que “En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 13 horas del día 13 de Noviembre del año 2014, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat, No 327, C.P. 71230, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9, 10 y 11 de la Convocatoria antes mencionada...En uso de la palabra el Ing. Severiano Diego Sánchez Mendoza, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, quien preside este acto con las atribuciones que la ley le otorga con fundamento en los artículos 134 párrafos 6 y 7 Constitucional, 9 y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 3 Fracción II del Reglamento de la referida Ley, Artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en correlación con el numeral 33 Fracción II del Capítulo II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, dio la bienvenida e hizo la presentación de los servidores públicos, declarando formalmente iniciado el mismo, se procedió a pasar lista de asistencia dando fe que no hay presencia de licitantes...Esta convocante manifiesta que **el Acta de este evento se pone, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hayan asistido...**”, de lo que se tiene que, en efecto, el acto donde se dio a conocer el fallo, hoy inconformado, fue en junta pública.-----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 14 al 24 de noviembre de 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 02 de diciembre de 2014. Por lo tanto, se tiene que el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, presentó su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.-----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, esto es, al día 13 de noviembre de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 14 al 24 de noviembre de 2014, y al no haberlo presentado dentro del término legal de 6 días hábiles a que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014

- 4 -

refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 02 de diciembre de 2014 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, de fecha 13 de noviembre de 2014, corrió del día 14 al 24 de noviembre de 2014, presentando su promoción hasta el 02 de diciembre de 2014, en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se emitió el fallo, esto es, el día 13 de noviembre de 2014, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa del 13 de noviembre de 2014, esto es, del día 14 al 24 de noviembre de 2014, y al haber presentado su promoción el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, hasta el 02 de diciembre de 2014, la misma se hizo valer fuera del término legal concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, ejercicio 2015, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014

- 5 -

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

...

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa, además, en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Atento a lo anterior, se tiene que el promovente de la instancia al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos, los motivos de inconformidad planteados por el accionante en contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, ejercicio 2015.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR013-N145-2014, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, ejercicio 2015.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5777 /2014

- 6 -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al C. ING. JOSÉ ARTURO GARCÍA ROSAS, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: Ing. José Arturo García Rosas.- persona física, e-mail: [REDACTED] Por rotulón.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno De Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Oaxaca.

MCCHS*ING*TCN